



Resolución Directoral

N° 1572 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

28 AGO 2019

VISTO:

La solicitud registrada con RUD N°20190003011333, de fecha 26 de agosto de 2019, presentadas por el señor **SANTOS MUNGUÍA LOZANO, Gerente de la Cooperativa de Servicios Especiales Mercado Santa Rosa de la Campiña Ltda**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **FIESTA PATRONAL**, a desarrollarse los días **29 Y 30 de agosto de 2019, a partir de las 18:00 hasta la 01:00 hora del día siguiente**, con un aforo aproximado de 850 personas, en la avenida Guardia Peruana N°1066 y avenida Guardia Civil N° 433, La Campiña, distrito de Chorrillos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;



Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, de 04 de enero de 2018, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, siendo modificado mediante Decreto Supremo N° 064-2018-PCM, publicado el 23 de junio de 2018, en el extremo del Plazo de adecuación de los trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento por parte de los gobiernos locales, y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, de 22 de enero de 2018, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Directoral N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **SANTOS MUNGUÍA LOZANO**; el pago por derecho de trámite; la copia de la Autorización, de fecha 10 de julio de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización y Mercado de la Municipalidad de Chorrillos, que **AUTORIZA** la realización del espectáculo público no deportivo, denominado **FIESTA PATRONAL DE CONFRATERNIDAD EN HOMENAJE A SANTA ROSA DE LIMA**, los días 29 y 30 de agosto de 2019, a partir de las 17:00 hasta la 01:00 hora del día siguiente, en la avenida Guardia Civil N°433

– avenida Guardia Peruana N°1066, La Campiña, distrito de Chorrillos; y la copia del Informe Técnico N°021-2019-SGDC-GDEL/MDR, de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por el Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Chorrillos, que concluye que la realización del Espectáculo Público no Deportivo, **CUMPLE** con las condiciones mínimas de seguridad en Defensa Civil; señalando un aforo de 850 personas;

Que, el administrado solicita garantías para los días **29 y 30 de agosto de 2019**; sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la solicitud con una anticipación mínima de tres días hábiles a la fecha de la realización del evento programado para el día **29 de agosto de 2019**; por lo que se desestima la solicitud presentada por el recurrente para el día **29 de agosto de 2019**;

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **SANTOS MUNGUÍA LOZANO**, identificado con DNI N°09439128, **Gerente de la Cooperativa de Servicios Especiales Mercado Santa Rosa de la Campiña Ltda.**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO** denominado **FIESTA PATRONAL DE CONFRATERNIDAD EN HOMENAJE A SANTA ROSA DE LIMA**, el día **30 de agosto de 2019, a partir de las 17:00 hasta la 01:00 hora del día siguiente**, en la avenida Guardia Civil N°433 – avenida Guardia Peruana N°1066, La Campiña, distrito de Chorrillos; **con un aforo máximo de 850 personas**. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Autorización, de fecha 10 de julio de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización y Mercado de la Municipalidad de Chorrillos; el Informe Técnico N°021-2019-SGDC-GDEL/MDR, de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por el Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Chorrillos, y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **SANTOS MUNGUÍA LOZANO**, identificado con DNI N°09439128, **Gerente de la Cooperativa de Servicios Especiales Mercado Santa Rosa de la Campiña Ltda.**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **FIESTA PATRONAL**, a desarrollarse el día **29 de agosto de 2019**, a partir de las 18:00 hasta la 01:00 hora del día siguiente, con un aforo aproximado de 850 personas, en la avenida Guardia Peruana N°1066 y avenida Guardia Civil N° 433, La Campiña, distrito de Chorrillos, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 3. Se prohíbe portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después del evento materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la Autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 5. El organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.



Resolución Directoral

Artículo 6. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 7. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS y COMISARIA DE CHORRILLOS**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/ms



FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

